

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
1. ANTECEDENTES	2
2. OBJETO Y ALCANCE.....	2
3. LEGISLACIÓN Y OTRA DOCUMENTACIÓN APLICABLE.....	3
4. DEFINICIONES.....	3
5. RESPONSABILIDADES	4
6. HECHOS SUSCEPTIBLES DE SER COMUNICADOS	4
7. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
7.1. Comunicación de una posible infracción	5
7.2. Contenido y registro de la comunicación	6
7.3. Admisión o inadmisión de la información comunicada.....	6
7.4 Investigación de una posible infracción	7
7.3 Finalización de la investigación de una posible infracción	8
8. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	8
8.1. Derechos y obligaciones del informante	8
8.2. Derechos y obligaciones del investigado	9
8.3. Derechos y obligaciones de las personas llamadas a colaborar en el proceso de investigación.....	9
9. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	9
10. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN	10
11. CONFLICTO DE INTERESES	10
12. COMUNICACIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES A TRAVÉS DEL CANAL EXTERNO.....	10
POLÍTICA PARA LA DEFENSA DEL INFORMANTE.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN DE INFRACCIONES A TRAVÉS DEL MISMO.

1. ANTECEDENTES

En virtud de la legislación vigente y para dar cumplimiento a la misma, INTARCON se adhiere a los más altos estándares de transparencia y responsabilidad legal, y por ello dentro del desarrollo de sus políticas estratégicas, entre otras, cuenta con herramientas implantadas para la prevención de los delitos, para favorecer la igualdad y para prevenir el acoso laboral.

Un pilar básico para que INTARCON, como organización, pueda asegurar este estricto cumplimiento de las normativas vigentes y de los propios procedimientos internos establecidos, es la colaboración de todas las personas relacionadas de una u otra manera con la organización. En primer lugar, asumiendo cada uno el cumplimiento personal de las obligaciones que le correspondan, y en segundo lugar ejerciendo responsablemente la obligación de comunicar e informar cuando presencien o sean conocedores de una posible infracción.

En base a estas directrices se constituye el sistema interno de información y se pone el mismo a disposición de todos los empleados, así como de las demás partes interesadas como medio para la comunicación de conductas irregulares que puedan cometerse dentro de la organización.

Efectivamente el canal de información pretende ser una herramienta que permita la comunicación de cualquier posible infracción que sea identificada, al objeto de poder poner en marcha la correspondiente investigación y las acciones que permitan mantener esos estándares de honestidad y buen hacer que caractericen el desempeño de toda la organización.

Entre las premisas principales a las que debe atender la gestión del canal de información está la de la absoluta y total garantía de confidencialidad relativa a cuanta información se reciba a través del canal, así como la de no llevar a cabo ningún tipo de represalia contra aquellas personas que, de buena fe, realicen algún tipo de comunicación a través del canal.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objetivo de este procedimiento es el establecimiento de las pautas a seguir para garantizar la protección de las personas que en el contexto y relación profesional con INTARCON detecten infracciones penales o administrativas y las comuniquen formalmente a través de los mecanismos establecidos por la propia empresa.

El procedimiento dará cobertura a los empleados de INTARCON y a cualquier otra persona que haya tenido vínculo laboral con la empresa y que ya hayan finalizado su relación profesional, trabajadores voluntarios, en prácticas, en periodo de formación o que hayan participado en algún proceso de selección.

Por extensión también se aplicarán las mismas garantías y protección a las personas implicadas en los hechos relatados en la comunicación, a las que participen en la

investigación relativa a los hechos comunicados, y a las que estén relacionadas con el informante y que puedan estar en riesgo de sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familia.

Así mismo se describirá el mecanismo base del canal de información, el cual integra a los canales de denuncia previamente implantados en INTARCON y que venían funcionando para infracciones relativas a compliance y acoso.

El propio procedimiento estará a disposición de los empleados de INTARCON a través de la intranet y de la página web. En cualquier caso, será objeto de comunicación específica a los empleados, a los que se les formará para favorecer la sensibilización y toma de conciencia, para una correcta utilización del canal de información.

3. LEGISLACIÓN Y OTRA DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la UE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales.
- Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Plan de prevención de delitos de INTARCON, de marzo de 2019.
- Protocolo de prevención del acoso sexual, acoso por cuestiones de sexo, acoso moral.
- Código ético de INTARCON, de marzo de 2019.

4. DEFINICIONES

Informante: cualquier empleado de INTARCON, cliente, proveedor o tercero que tenga conocimiento de una posible conducta irregular o incumplimiento de la legislación vigente, política, norma o procedimiento interno aprobado por la organización.

Información: hecho comunicado a través del canal y que pueda ser constitutivo de una irregularidad, ilegalidad o incumplimiento de las políticas de INTARCON.

Informe: dossier de documentos en el que se recogen las actuaciones llevadas a cabo como fruto de una investigación. Recogerá y describirá los datos objetivos recabados, las conclusiones deducidas tras el análisis de dichos datos, así como una propuesta de resolución.

Investigación: conjunto de actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos informados.

Represalia: será considerada como tal cualquier medida adoptada contra las personas, que, actuando de buena fe, trasladen posibles infracciones a través de los mecanismos descritos en este procedimiento. Sin ánimo de ser exhaustivos tendrán consideración de represalia la resolución de contratos, intimidaciones, trato desfavorable discriminatorio o injusto, denegación de licencias o permisos vacacionales, daños reputacionales etc.

5. RESPONSABILIDADES

- **Consejo de Administración:** Será quien designe al responsable del sistema de información y quien decida su cese o sustitución. Podrá designar a una persona física o a un órgano colegiado, contando para ello siempre con directivos y/o responsables de la propia empresa. La designación del responsable del sistema y cualquier cambio que se produzca en esta responsabilidad será comunicada al órgano competente en el plazo máximo de diez días hábiles, justificando las razones que haya en el caso de que sea cesado el responsable del sistema.

Desde el Consejo de Administración se impulsará la difusión del canal de información entre los empleados de INTARCON, así como el propio procedimiento de actuación que éstos deberán desarrollar cuando identifiquen una posible infracción.

- **Responsable del Sistema de Información:** Será quien gestione el canal de información y quien valore las comunicaciones recibidas, desarrollando siempre sus funciones de manera independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la corporación. Liderará las investigaciones que se deriven de las comunicaciones recibidas, contando para ello con todos los medios y materiales necesarios para llevar a cabo tales funciones.

Podrá delegar la investigación que haya que poner en marcha en base a alguna comunicación que se reciba, en algún otro miembro de la organización, quien deberá contar con suficiente experiencia y autoridad para ello.

Será también responsable de revisar al menos cada tres años el presente procedimiento, modificándolo en base a la experiencia generada y/o a la actualización de la legislación aplicable. Las actualizaciones serán elevadas al Consejo de Administración para que sean aprobadas y difundidas.

- **Personal de INTARCON:** todos los empleados de la organización tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de cuantas políticas, normas y procedimientos estén internamente establecidos y aprobados. Por ello, tienen la responsabilidad y obligación de comunicar cualquier conducta irregular de la que sean conocedores a fin de que pueda ser debidamente investigada.

6. HECHOS SUSCEPTIBLES DE SER COMUNICADOS

En base a la legislación aplicable, podrán ser comunicados a través del canal, entre otros, las posibles infracciones en cuestiones de:

- Corrupción, delitos financieros o bancarios, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Contratación pública.
- Acoso laboral, discriminación o incumplimientos en garantía de igualdad.
- Seguridad y/o conformidad de los productos fabricados.
- Protección del medio ambiente, incluyendo la gestión de residuos y el manejo de productos químicos.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad de las redes y los sistemas de información.

Adicionalmente podrán ser comunicados a través del canal cualquier posible vulneración de las políticas propias de INTARCON, de las normas o de los procedimientos internos establecidos, que haya sido cometida por personal de la organización.

7. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

7.1. Comunicación de una posible infracción

Cualquier persona en el ámbito de su relación profesional con INTARCON, sea empleado o no, que identifique una posible infracción de las descritas en el apartado 6, podrá realizar la comunicación de tal situación a través del canal de información.

En la página web de la empresa, está disponible para ello con las pautas e información necesaria para poner en marcha el proceso.

El informante podrá optar por realizar la comunicación aportando sus datos personales, indicando domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio que considere seguro para la recepción de notificaciones, o bien podrá optar por realizar la comunicación de manera anónima.

La comunicación podrá realizarse por escrito

- mediante el correo electrónico: canaletico@intarcon.es
- cumplimentando el formulario disponible en la web

También podrá realizarse comunicaciones de manera verbal

- solicitando una reunión presencial con el responsable del sistema, la cual deberá de celebrarse en el plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de solicitud.
- mediante un sistema de comunicación por voz, en cuyo caso se deberá advertir al informante que la comunicación será grabada.

En los casos de comunicaciones verbales, y previa autorización del informante, se documentarán las comunicaciones recibidas a fin de poder dejar registro de su recepción.

En cualquiera de los casos, estarán aseguradas todas las garantías en el tratamiento de datos que exige la legislación vigente, incluyendo los derechos de revisión, rectificación y aceptación de las comunicaciones realizadas.

7.2. Contenido y registro de la comunicación

Las comunicaciones deberán contener al menos la siguiente información:

- Identificación del informante. Salvo que se opte por la información de manera anónima, se incluirá el nombre completo, DNI y medio de comunicación preferente para cualquier contacto que haya que establecer con el informante.
- Identidad de la persona objeto de hechos comunicados. En caso de que se conozca se aportará el nombre completo de la persona que haya cometido la posible infracción, así como cualquier otro dato de la misma que pueda ser considerado como relevante para la identificación del posible infractor.
- Motivo de la comunicación: se describirán los hechos o circunstancias que, a criterio del informante, puedan ser motivo de infracción.
- Evidencias de soporte: se incluirá cualquier documento de pueda dar soporte a los hechos objeto de la comunicación.

El responsable del sistema de información una vez recibida la comunicación, la registrará en una base de datos segura y de acceso restringido, en la que se incluirá al menos la fecha de recepción de la información, un código identificativo, los datos aportados, las actuaciones desarrolladas, las medidas que sean adoptadas y la fecha de cierre.

En el plazo máximo de siete días naturales el responsable del sistema enviará un acuse de recibo de la comunicación al informante.

7.3. Admisión o inadmisión de la información comunicada

El responsable del canal una vez recibida y registrada comunicación, la estudiará de manera preliminar y decidirá si se admite o si no procede su admisión.

Serán admitidas a trámite las comunicaciones que expongan de manera clara y evidente los hechos que puedan ser constitutivos de delito o infracción, que contengan todos los datos e información necesarias para poder iniciar la correspondiente investigación, y que se consideren realizadas dentro de la buena fe por parte del informante.

En el caso de que sea admitida, comunicará mediante acuse de recibo al informante de la puesta en marcha del proceso, y la remitirá según corresponda a:

- La fiscalía, en el caso de que haya evidencias de una posible constitución de delito.
- Al comité de cumplimiento, en el caso de que los hechos informados afecten a lo recogido en el plan de prevención de delitos.
- Comité de Igualdad, en el caso de que los hechos informados corresponden con un posible acoso.
- Otros órganos internos de INTARCON

La inadmisión de la denuncia podrá estar justificada porque los hechos carezcan de verosimilitud o porque la comunicación se haya realizado de mala fe, porque no correspondan con ninguno de las infracciones objeto de este procedimiento, porque haya indicios suficientes de que la información que sustenta la denuncia haya sido obtenida mediante la comisión de algún delito o porque la comunicación no aporte nuevos hechos o información a los que ya hubiesen sido aportados por una comunicación anterior.

Así mismo no será admitida la información si no se acompaña de toda la información requerida o si no se aportase suficiente detalle como para poder determinar la existencia de una posible irregularidad.

En el caso de que no se admita, se tendrá que remitir al informante una justificación motivada de la inadmisión.

Tanto la admisión como la inadmisión será comunicada al informante en el plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

7.4 Investigación de una posible infracción

Las posibles infracciones que no tengan evidencias de ser constitutivas de delito serán investigadas internamente bien por el propio responsable del sistema interno de información o bien por la persona que sea designada por éste.

Para ello se dispondrá de un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación. Solo en los casos en los que la complejidad del asunto así lo requiera, podrá ampliarse el plazo en otros tres meses adicionales.

Durante el proceso de investigación

- Se podrá mantener comunicación con el informante, al cual además se le podrá solicitar información adicional a la aportada en la comunicación inicial.
- Se informará a la/s persona/s afectada/s por la información comunicada de los hechos que se le/s atribuyen, permitiéndole el derecho a ser oída/s y el de aportar las pruebas que considere oportunas como parte de la investigación en curso, garantizando de este modo su derecho a la defensa.
- Adicionalmente podrán ser escuchadas cuantas personas se consideren oportuno para recabar la información necesaria, pudiendo ser tanto empleados de INTARCON como personas externas. Adicionalmente podrá ser solicitada información o documentación a otras áreas o departamentos de la organización, así como informes periciales independientes que permitan comprobar la veracidad de los hechos denunciados o la información aportada.
- Se respetará en todo momento la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.
- Se cumplirá siempre todo lo establecido sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información manejada.
- Todas las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación estarán obligadas a firmar un compromiso de confidencialidad específico.

- En base a ello, entre otras cosas, a las personas afectadas no se les comunicará la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación. Solo podrán ser informados de manera sucinta de los hechos relatados en la comunicación.

7.3 Finalización de la investigación de una posible infracción

Una vez finalizadas las actuaciones desarrolladas durante el periodo de investigación, el responsable de la misma deberá emitir un informe en el que, al menos, se recoja lo siguiente:

- Exposición de los hechos relatados en la información recibida, incluyendo el código asignado en el registro de la misma.
- Las actuaciones realizadas al objeto de comprobar la verosimilitud de los hechos informados.
- La información recabada en el desarrollo de la investigación.
- Las conclusiones alcanzadas y los hechos que las sustentan.
- La propuesta de acciones a poner en marcha, en el caso de que aplique.

A la vista del resultado de la investigación y de las conclusiones a las que se haya llegado, el responsable de la misma podrá

- Archivar el expediente, cuando se concluya que no se ha cometido ninguna infracción o cuando no haya evidencias documentales suficientes. En este caso se comunicará la decisión a las partes implicadas.
- Trasladar a la fiscalía la información, en el caso de que a la vista de la información recabada haya nuevas evidencias de que los hechos investigados sean constitutivos de un posible delito.
- Trasladar al director general las conclusiones para que, junto con el departamento de recursos humanos, se pongan en marcha las medidas disciplinarias que haya que adoptar.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

A fin de asegurar las garantías legales de los implicados en una investigación, se respetará en todo momento la presunción de inocencia, la confidencialidad y la ausencia de medidas represivas contra el informante.

8.1. Derechos y obligaciones del informante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, no divulgando bajo ningún concepto cualquier dato de carácter personal o información relativa a la comunicación realizada. En este sentido las personas que comuniquen una posible infracción serán informados de manera expresa que su identidad y sus datos personales serán preservados y no serán revelados a las personas objeto de la información comunicada ni a ningún tercero, esté o no implicado en el caso.

Se garantizará en todo momento que no se toman represalias en contra de la persona que haya realizado alguna comunicación de buena fe.

En el caso de que el informante actuase de mala fe, por ejemplo, comunicando hechos falsos o haciéndolo con el objetivo de causar algún perjuicio a la persona objeto de la comunicación, se podrán tomar las medidas disciplinarias que correspondan frente a quien así actuase.

8.2. Derechos y obligaciones del investigado

Desde el mismo momento en el que se produzca la comunicación de la posible infracción, la persona denunciada será informada de la existencia de la comunicación y del proceso en curso, salvo en aquellos casos en los que la comunicación de tales hechos suponga un riesgo para la propia investigación. En tal caso la comunicación al investigado se retrasará hasta que desaparezca el riesgo.

Durante el desarrollo de la investigación, se respetará en todo momento la presunción de inocencia del investigado.

El investigado tendrá derecho a presentar cuantas alegaciones considere oportuno, bien por escrito o bien en entrevista personal con el responsable de la investigación en curso. De esta forma se le posibilitará la exposición de su versión de los hechos y la aportación de cuantas evidencias considere adecuadas y pertinentes. De las entrevistas que se mantengan, se levantará acta a fin de dejar documentado el contenido de la reunión.

El investigado mantendrá la confidencialidad acerca de la investigación en curso y de cuanta información le sea comunicada durante el proceso.

8.3. Derechos y obligaciones de las personas llamadas a colaborar en el proceso de investigación

Todas las personas que sean requeridas para cooperar en el proceso de una investigación estarán obligadas a comparecer y a aportar cuanta información y documentación que les sea solicitada.

Estarán obligadas a mantener la más absoluta confidencialidad relativa a cualquier dato que les sea revelado y al propio contenido de los hechos investigados.

Las personas que colaboren en una investigación tendrán garantizada la confidencialidad de sus datos, así como la del propio hecho de estar prestando su colaboración.

Bajo ningún concepto podrán ser tomadas ningún tipo de represalias sobre las personas que colaboren en una investigación.

9. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de la persona que comunique una posible infracción a través del sistema de información, así como de la persona objeto de dicha información, INTARCON dispondrá de todos los medios necesarios para que las comunicaciones sean tratadas con la más absoluta confidencialidad, siempre acorde con lo establecido en la legislación vigente. A este respecto, INTARCON ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para preservar la seguridad y confidencialidad de todos

los datos de carácter personal e información tratada durante el proceso de investigación de una posible infracción.

Todos los datos recabados durante una investigación serán tratados con la exclusiva finalidad de la propia investigación y no serán utilizados para cualquier otra finalidad.

De este modo solo podrán tener acceso a los datos y a la información relativa a la comunicación el propio responsable del sistema, los responsables del departamento de recursos humanos que sean designados, el responsable de los servicios jurídicos y el director general.

La información y datos que se comuniquen serán siempre los mínimos e imprescindibles para el desarrollo de la investigación, según se ha establecido en el propio procedimiento de la investigación.

Expresamente se establece que el derecho de acceso a los datos por parte del implicado en la información transmitida será a los datos de carácter personal propios, no teniendo acceso a los datos identificativos del informante.

En el caso de que se produzca alguna infracción del deber de confidencialidad por parte de alguno de los implicados en el sistema de información o en alguna de las comunicaciones tramitadas, se podrá poner en marcha una investigación y, llegado el caso, adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

10. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

Los datos e información relativos a una comunicación y su posterior investigación, en caso de que se realice, se conservarán en el sistema de información durante el tiempo estrictamente imprescindible para dar por concluido el proceso.

Transcurridos tres meses desde inadmisión de la denuncia, o desde la finalización de la investigación todos los datos serán eliminados, salvo que la finalidad de la conservación sea la de verificación del correcto funcionamiento del sistema. Si se opta por dejar los registros archivados, se hará siempre de manera anonimizada suprimiendo para ello los datos identificativos de las personas implicadas.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

11. CONFLICTO DE INTERESES

En el caso de que la información implique directamente al propio responsable del sistema, o que pueda concurrir cualquier otra circunstancia que genere un conflicto de intereses, será el responsable del departamento de recursos humanos quien determine la admisión o no de la denuncia y la forma de proceder frente a la misma, así como designar al responsable de la investigación que se ponga en curso, si así procede.

12. COMUNICACIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES A TRAVÉS DEL CANAL EXTERNO

Cualquier persona podrá optar por comunicar posibles infracciones a través del canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), que está prevista en la legislación.

En el caso de la comunidad autónoma andaluza, el organismo competente es la Oficina Antifraude (<https://antifraudeandalucia.es/>).